

Demandada

REF. 423-2007

HONORABLE SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

OSCAR MAURICIO HURTADO SALDAÑA, de generales conocidas, actuando en mi calidad de apoderado judicial de las sociedades **CAESS, S.A. DE C.V.**, y **AES CLESA Y CIA. S EN C, DE C.V.**, me refiero al Juicio Contencioso Administrativo que sigo ante esa Honorable Sala, impugnando la legalidad de actos administrativos de la Superintendencia de Competencia, atentamente **EXPONGO**:

Que el día veinticinco de mayo de dos mil once, se me notificó la resolución pronunciada a las quince horas y cuatro minutos del día cinco de enero de dos mil once, por medio de la cual se confiere a audiencia a mis representadas para que en el plazo de tres días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, se pronuncien sobre la revocatoria de la medida cautelar solicitada por la autoridad demandada.

Cumpliendo con la audiencia conferida, manifiesto lo siguiente:

I. RESPECTO DE LA REVOCATORIA DE LA MEDIDA CAUTELAR.

ARGUMENTOS Y PRUEBA PARA QUE LA MEDIDA CAUTELAR SE MANTENGA.

Con la documentación aportada por la autoridad demandada, queda evidenciado el perjuicio patrimonial que se causaría a mis mandantes y por consiguiente al patrimonio de los cientos de accionistas que han invertido su capital en éstas, pero lo más grave aún, el perjuicio al público usuario del servicio de energía, pues al revocarse la medida cautelar, permitiría que la multa fuese cobrada.

Como se señala en la nota del auditor externo a los estados financieros de mis representadas, éstas tuvieron que constituir una provisión del cien por ciento del monto de la multa interpuesta (US\$17,040.00 cada una de ellas). La provisión de fondos derivada de una contingencia que probablemente pueda suceder (pago de la multa), se lleva a cabo porque así lo establecen las Normas Internacionales de Información Financiera. Ese dinero queda congelado y solo puede ser utilizado para responder a esa contingencia. Con la provisión referida queda demostrado que mis representadas **no han podido utilizar esos recursos para el giro ordinario de sus operaciones, las cuales se relacionan con inversiones en los proyectos de ampliación de redes de distribución y suministro de energía eléctrica, mejoramiento y mantenimiento de redes, cuyo destinatario final es el público consumidor, tal y como de forma más contundente se confirma más adelante.**

La Ley General de Electricidad en sus considerandos establece lo siguiente:

I. Que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República el bienestar económico y la justicia social;

II. Que el Estado debe promover el desarrollo económico y social, mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de recursos, garantizando la libertad económica y fomentando la iniciativa privada, dentro de las condiciones necesarias de competencia, para acrecentar la riqueza nacional y para asegurar los beneficios de ésta al mayor número de habitantes del país;

III. Que se requiere de un adecuado y sostenido desarrollo de las actividades relacionadas con el sector eléctrico nacional, para lo cual es necesario y conveniente que el sector productivo del país se integre plenamente a las mismas;

El Artículo 2 literal d) de esa ley establece:

“**Art. 2.** La aplicación de los preceptos contenidos en la presente Ley, tomará en cuenta los siguientes objetivos:

...d. Fomento del acceso al suministro de energía eléctrica para todos los sectores de la población.

En concordancia con lo antes expuesto, para poder cumplir mis representadas con el objetivo de suministrar energía eléctrica a todos los sectores de la población y para que el sector productivo del país consiga un desarrollo adecuado y sostenido, es necesario que éstas cuenten con los fondos necesarios para invertir en mantenimiento y expansión de la red eléctrica nacional.

La autoridad demandada hace un análisis superficial de los estados financieros de CAESS indicando que la multa interpuesta, corresponde al 0.0008 por ciento de los ingresos totales de la compañía, y que CAESS incrementó sus ingresos por 83.4 millones de dólares, pero obvia mencionar que, en el Estado Consolidado de resultados (página 5) los gastos operativos de la misma durante el mismo ejercicio, en comparación del ejercicio anterior fueron de más de **355 millones 775 mil dólares**. Es decir, **el incremento de los costos de operación en 2009, en relación del año anterior 2008 es de 85.5 millones de dólares.**

En cuanto a AES CLESA, en sus estados de resultados (página 5) puede verse una tendencia similar en cuando al incremento de ingresos por 30 millones al igual que el incremento de gastos de operación por mas de 29.5 millones.

La autoridad demandada trata de minimizar el monto de la multa interpuesta diciendo que corresponde a una pequeña fracción de las utilidades declaradas, COMO SI LAS UTILIDADES FUESEN PROPIEDAD DE MIS REPRESENTADAS, OBVIANDO MENCIONAR QUE LE PERTENECEN A SUS ACCIONISTAS, Y QUE LAS SOCIEDADES NO PUEDE DISPONER DE ELLAS. SU APLICACIÓN, YA SEA PARA DISTRIBUIRSE O CAPITALIZARSE CORRESPONDE UNICA Y EXCLUSIVAMENTE A SUS ACCIONISTAS, TAL COMO LO REGULA EL CODIGO DE COMERCIO.

Lo cierto es que dichas multas al estar provisionadas y posteriormente pagarse, disminuiría en ese mismo porcentaje LOS INGRESOS Y UTILIDADES de mis representadas, lo cual es prueba clara y contundente de la afectación patrimonial que el cobro de la multa causaría a mis representadas, a sus accionistas, y en definitiva al público usuario del servicio de energía eléctrica, pues son fondos que no se podrán utilizar para proyectos destinados a dicho servicio.

Anexo al presente escrito las Memorias de Labores de mis representadas, que incluyen además los Estados Financieros Auditados por el ejercicio 2010, y que contienen el comparativo con el ejercicio 2009.

En cuanto a CAESS, en su Estado de Resultados Consolidados del año 2010, se establece que los gastos de operación por ese período ascienden a la suma de 372 millones 097 mil dólares, incrementándose en 16 millones 322 mil de dólares con respecto al año 2009. (Página 5)

En cuanto a AES CLESA, en su Estado de Resultados Consolidados del año 2010, se establece que los gastos de operación por ese período ascienden a la suma de 143 millones 480 mil dólares, incrementándose en 8 millones 628 mil dólares con respecto al año 2009. (Página 5)

En la Memoria de Labores de la Administración de CAESS del año 2010, en su página 62, se establece que el incremento de los gastos de operación es atribuido principalmente a los siguientes factores: a) Incremento en la compra de energía, proveniente de mayores precios, b) así como por el incremento del volumen de energía comprada, generado por una mayor demanda. Lo mismo se menciona en la Memoria de Labores de la Administración de AES CLESA, del año 2010, en sus páginas 59 y 60.

Adicionalmente en la **página 28 de la Memoria de Labores de CAESS**, se describen varios proyectos ejecutados por esta en dicho ejercicio, entre los cuales se encuentra la Construcción de Líneas Rurales AES-FINET, equivalentes a 157 kilómetros de red, a los cuales podrán conectarse **3,700 familias en Chalatenango, Cuscatlán y Cabañas**, por un monto de **US\$ 31,257.00**.

Respecto de **AES CLESA, en las páginas 26 y 27 de su Memoria de Labores**, se describen varios proyectos ejecutados por esta en dicho ejercicio, entre los cuales se encuentran: i) Instalación de 79 cortacircuitos de tres disparos en 43 puntos de su red de distribución, con el objetivo de reducir el impacto de interrupciones por fallas de tipo transitorio, **beneficiando a 67,183 clientes** de la zona en la que sirve Clesa, por un monto de **US\$96,658.00**; ii) Llevar electricidad a **531 familias de cinco municipios del departamento de Santa Ana, que carecían del servicio**, gracias al trabajo conjunto con FOMILENIO, con una inversión de CLESA de **US\$68,582.00**

Con lo anterior, podrá confirmar la Honorable Sala que los montos de dichos proyectos, destinados a proveer de servicio a comunidades más vulnerables, son muy cercanos a los montos de las multas impuestas, y por la naturaleza de tales proyectos, se vuelven indispensables para la prestación del servicio y de beneficio a la colectividad.

Significa entonces, que si el pago de la multa por **\$34,080.00 Dólares** se concreta (\$17,040.00, a cada una de las sociedades) mis representadas **verían disminuida en esa cantidad la partida de gastos de operación**, lo cual como ha quedado demostrado, **va en incremento año con año, pues la demanda por el servicio de energía es mayor, y por ende, requiere de mayor inversión en dicho rubro**.

En tal sentido, proyectos como los antes referidos y cuyos montos son muy cercanos al monto de las multas impuestas, podrían verse retrasados o suspendidos en su ejecución, afectando no solo los planes de inversión de mis representadas, sino al público usuario del servicio de energía eléctrica.

Debo resaltar, que la prestación del servicio de distribución de energía eléctrica, es un servicio público, tal como lo regula la Ley General de Electricidad en su Artículo 2 literal D, **por lo tanto, cualquier disminución de ingresos de mis representadas, incide directamente en su obligación y responsabilidad de distribuidor de prestar el servicio a la comunidad**. Con ello queda desvirtuado el argumento de falsedad que esgrime la autoridad demandada respecto de estos hechos.

Queda pues suficientemente demostrado que de revocarse la medida cautelar, se ocasionaría daño al cobrarse la multa, no solo a mis representadas sino al publico usuario del servicio, el cual sería de difícil reparación por la eventual sentencia estimatoria.




Por tanto, tomando en cuenta los argumentos aquí contenidos y las pruebas documentales que anexo, solicito que se declare sin lugar la revocatoria solicitada y se confirme la medida cautelar dictada.

II. PETICION.

Por lo antes expuesto atentamente **PIDO**:

- Se agregue el presente escrito y los documentos que anexo.
- Se tenga por evacuada la audiencia conferida.
- Se tomen en cuenta los argumentos aquí contenidos y la prueba documental que anexo, declarando sin lugar la revocatoria solicitada y se confirme la suspensión provisional de los efectos de los actos impugnados.

San Salvador, veintinueve de mayo de dos mil once.

Presentado a las quince horas diecisiete minutos del treinta de mayo de dos mil once, por **Juan Gerardo Guandique Chávez**, de treinta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien identifico por medio de su **Tarjeta de Abogado** número 11553, en original y cinco copias, de las cuales se le devuelve una con la razón de ley. Adjunta: 1) Memoria de Labores de CAESS del año 2010, de cincuenta y siete folios útiles; 2) Memoria de Labores de AES CLESA, del año 2010, de cincuenta y tres folios útiles.

